



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 18182-2020 de fecha 04 de noviembre de 2021, Informe Técnico Legal N° 070-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 10 de marzo de 2021, Informe N° 197-2021/GRP-490100 de fecha 17 de marzo de 2021, respecto de "Negocios y Representaciones Stiven EIRL", sobre el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 89°, respecto a la modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas no catastradas, señala: *“Los propietarios de predios inscritos ubicados en zonas no catastradas, en tanto el órgano competente no haya efectuado el levantamiento catastral de dichas zonas, pueden solicitar la inscripción de las modificaciones físicas de sus predios directamente al Registro de Predios, sin requerirse asignación de Código de Referencia Catastral ni visación de plano alguno. Para este efecto, además de los requisitos que solicite la oficina registral, se presenta el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área inscrito materia de la modificación física, elaborados y visados por el verificador catastral inscrito en el índice de verificadores de la SUNARP y el certificado negativo de zona catastrada expedido por el órgano competente, en el cual se deja constancia que dicho documento en ningún caso constituye una visación o evaluación físico-legal del predio, ni de los derechos que pudieran existir sobre el mismo”;*

Que, la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos Administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargos de las Direcciones Regionales de Agricultura y órganos responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales”, estableciendo en su artículo 5° numeral 5.1), lo siguiente: *“No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural”;*

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 18182-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el señor Kléiser Gonzaga Camacho en representación de “Negocios y Representaciones STIVEN EIRL”, solicitó la expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, de un predio inscrito en la Partida N° 11181499 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Carta N° 27-2021/GRP-490000 de fecha 17 de febrero de 2021, se citó al administrado a una inspección de campo en el predio materia de la solicitud, la cual se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2021, tal como consta en el Acta de Inspección de Campo, obrante a folios 176 y 177, en la que se deja constancia de lo siguiente: *"Realizada la inspección se puede observar de que el predio es de naturaleza eriazo, no existe vegetación alguna, la textura del suelo es franco arcilloso. Una parte del predio está destinada para la construcción (zanjas para bases), y en el área restante existen dos polígonos de tiro, teniendo como colindantes pared de concreto, por el lado este del predio cruza vía asfaltada"*;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 070-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 10 de marzo de 2021 e Informe N° 197-2021/GRP-490100 de fecha 17 de marzo de 2021, se concluye que la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 18182-2020, correspondiente a "Negocios y Representaciones Stiven EIRL", debe declararse improcedente, debido a que el predio materia de certificación tiene un uso distinto al agropecuario, conforme lo prescrito en el artículo 5°, numeral 5.1) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M. N° 196-2016-MINAGRI.



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 18182-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, por el señor Kléiser Gonzaga Camacho en representación de "Negocios y Representaciones STIVEN EIRL", sobre expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado sito en Carretera Piura – Paita Km. 4, Zona Industrial, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sanamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional